

ORDENANZA No.19 de 1.992.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE LA MESA A CONVOCAR SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales.

O R D E N A:

ARTÍCULO 1o:- SESIONES INFORMALES:

La Comisión de la Mesa podrá convocar sesiones informales de la Asamblea Departamental durante el receso de la misma para los siguientes:

- 1.- Expresar puntos de vista de los Diputados sobre asuntos de interes para el Departamento y la Región.
- 2.- Estudiar las propuestas que sobre asuntos de su competencia formulen los Concejales y Alcaldes Municipales, las Organizaciones Comunitarias, Sociales y no-gubernamentales, las Universidades y Organizaciones juveniles y, en fin, todas las formas de organización y expresión de los diversos estamentos ciudadanos.
- 3.- Deliberar sobre asuntos de interes nacional.
- 4.- Recibir los informes que estime conveniente, de cualesquiera empleados Departamentales y Municipales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 62o. del Decreto 1222 de 1.986..
- 5.- Recomendar el establecimiento de nuevas industrias y actividades económicas y la importación de capitales, el fomento de vías y canales, la administración de obras y establecimientos públicos, la promoción del desarrollo económico y social y la defensa de los derechos del Departamento del Atlántico y sus Municipios.
- 6.- Conceptuar sobre los asuntos que el Gobernador del Departamento, los Alcaldes y Concejos Municipales tengan a bien inquerir la opinión de la Asamblea.
- 7.- Estudiar los asuntos que las Comisiones permanentes tengan a bien someter a la consideración de las sesiones informales.

ARTÍCULO 2o:- SESIONES DE LAS COMISIONES:

Previa aprobación de la Comisión de la Mesa, las Comisiones Permanentes podrán sesionar durante el receso de la Asamblea para lo siguiente:

- 1.-Preparar Proyectos de Ordenanzas sobre temas de competencia de la respectiva Comisión.
- 2.- Escuchar los puntos de vista y propuestas de los estamentos organizados de la comunidad y de los ciudadanos en general sobre asuntos de competencia de las respectiva Comisión.
- 3.-Ejercer las facultades que las Ordenanzas y Reglamentos le hayan asignado a cada una de ellas.

ARTÍCULO 3o:- PUBLICIDAD:

Las Sesiones Informales de la Asamblea y de las Comisiones realizadas durante el receso de la Asamblea serán

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE LA MESA A CONVOCAR SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

publicadas y deberán realizarse en el Salón de Sesiones, garantizando a los ciudadanos y medios de comunicación las condiciones necesarias para escuchar y transmitir las mismas. De dichas sesiones se llevará una transcripción mecanográfica.

Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo las sesiones que traten temas de seguridad nacional, debidamente calificadas por la Comisión de la Mesa.

ARTÍCULO 4o:- CONVOCATORIA PREVIA:

Las Sesiones informales y las de las comisiones serán convocadas públicamente con una anticipación no menor a cinco (5) días, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 5o:- INICIATIVA CIUDADANA PARA SOLICITAR LA CONVOCATORIA DE SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA:

la Convocatoria de sesiones, mediante memorial dirigido a la Comisión de la Mesa, por:

- 1.- Por las dos terceras partes de la Corporación.
- 2.- Un número de ciudadanos no inferior al 5. % del número de Votos con los que resultó elegida la Corporación, con sus firmas debidamente autenticadas.
- 3.- Dos o más concejos Municipales, mediante proposición.
- 4.- Dos o más Alcaldes.
- 5.- Una docena de organizaciones sociales, comunitarias y de utilidad común, con personería Jurídica y cuyas Juntas Directivas estén legalmente reconocidas con interes y responsabilidad en el asunto.

ARTÍCULO 6o:- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:

En la solicitud de convocatoria de las sesiones informales deberá precisarse con claridad el asunto que se solicita sea del conocimiento de la Asamblea y las razones de interes público que obliga a deliberar sobre él antes de las sesiones Ordinarias.

Si la comisión de la Mesa encontrare la solicitud conforme con las disposiciones de esta Ordenanza, así lo expresará y procederá a su convocatoria.

ARTÍCULO 7o:- COMISIONES PERMANENTES:

La Comisión de la Mesa podrá convocar sesiones de las Comisiones Permanentes con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza. También podrán realizarse por convocatorias del Presidente y el Secretario de la respectiva Comisión, previo visto bueno de la Comisión de la Mesa cuando se tratare de sesiones durante el receso de la Asamblea.

ARTÍCULO 8o:- CARACTER DE LAS DECISIONES:

La Asamblea Departamental podrá, en el curso de las sesiones informales convocadas durante el receso, estudiar y votar proposiciones para resolver el asunto sometido a su estudio.

La Secretaría General de la Corporación publicará las conclusiones de las sesiones informales y las archivará separadamente.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION DE LA MESA A CONVOCAR SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Al inicio de las sesiones ordinarias la Asamblea se ocupará prioritariamente de estudiar la conveniencia de convertir en Ordenanzas las conclusiones de las sesiones informales.

ARTÍCULO 9o:- SESIONES INFORMALES DURANTE LAS SESIONES ORDINARIAS:

Durante las sesiones ordinarias también podrán convocarse sesiones informales con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10o:- NORMAS GENERALES:

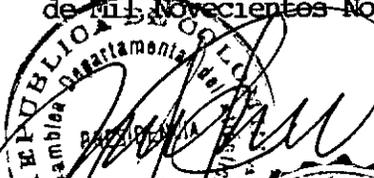
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto 1222 de 1.986, las presentes normas se entenderán incorporadas al Reglamento de la Asamblea y para su aprobación solo requerirán dos debates y no necesitarán de la sanción ejecutiva.

ARTÍCULO 11o:- VIGENCIA Y NORMAS DEROGADAS:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción por la Comisión de la Mesa deroga o modifica todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

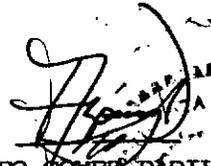
Dada en Barranquilla, a los (26) días del mes de Noviembre de mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).-


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Asamblea Departamental de Barranquilla
 JORGE IGLESIAS VIGORIA
 Presidente
 FRANCISCO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 VICE PRESIDENCIA
 GUILLERMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Asamblea Departamental de Barranquilla
 ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General.-
 BARRANQUILLA

Esta Ordenanza recibió los dos (2) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate,
- 2do. Debate, Noviembre 26 de 1.992.-


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Asamblea Departamental de Barranquilla
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General.-
 BARRANQUILLA

1er debate
21-11-92

2o debate
26-11-92

ORDENANZA 09-26-11-92 272

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PROYECTO DE ORDENANZA

(Por la cual se autoriza a la Comisión de la Mesa a convocar sesiones informales de la Asamblea y se dictan otras disposiciones).

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

ORDENA :

ARTICULO 1º : SESIONES INFORMALES: La Comisión de la Mesa podrá convocar sesiones informales de la Asamblea Departamental durante el receso de la misma para los siguientes:

- 1- Expresar puntos de vista de los Diputados sobre asuntos de interes para el Departamento y la Región.
- 2- Estudiar las propuestas que sobre asuntos de su competencia formulen los Concejos y Alcaldes Municipales, las Organizaciones Comunitarias, Sociales y no-gubernamentales, las Universidades y Organizaciones juveniles y, en fin, todas las formas de organización y expresión de los diversos estamentos ciudadanos.
- 3- Deliberar sobre asuntos de interes nacional.
- 4- Recibir los informes que estime convenientes, de cualesquiera empleados Departamentales y Municipales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 62º del Decreto 1222. de 1986.
- 5- Recomendar el establecimiento de nuevas industrias y actividades económicas y la importación de capitales, el fomento de vías y canales, la administración de obras y establecimientos públicos, la promoción del desarrollo económico y social y la defensa de los derechos del Departamento del Atlántico y sus Municipios.
- 6- Conceptuar sobre los asuntos que el Gobernador del Departamento, los Alcaldes y Concejos Municipales tengan a bien inquerir la opinión de la Asamblea.
- 7- Estudiar los asuntos que las Comisiones permanentes tengan a bien someter a la consideración de las sesiones informales.

ARTICULO 2º : SESIONES DE LAS COMISIONES : Previa aprobación de la Comisión de la Mesa, las Comisiones Permanentes podrán sesionar durante

el receso de la Asamblea para lo siguiente:

- 1- Preparar Proyectos de Ordenanza sobre temas de competencia de la respectiva Comisión.
- 2- Escuchar los puntos de vista y propuestas de los estamentos organizados de la comunidad y de los ciudadanos en general sobre asuntos de competencia de las respectiva Comisión.
- 3- Ejercer las facultades que las Ordenanzas y Reglamentos le hayan asignado a cada una de ellas.

ARTICULO 3º: PUBLICIDAD: Las Sesiones Informales de la Asamblea y de las Comisiones realizadas durante el receso de la Asamblea serán publicadas y deberán realizarse en el Salón de Sesiones, garantizando a los ciudadanos y medios de comunicación las condiciones necesarias para escuchar y transmitir las mismas. De dichas sesiones se llevará una transcripción mecanográfica.

Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo las sesiones que traten temas de seguridad nacional, debidamente calificadas por la Comisión de la Mesa.

ARTICULO 4º: CONVOCATORIA PREVIA: Las Sesiones informales y las de las comisiones serán convocadas publicamente con una anticipación no menor a cinco (5) días, salvo casos de urgencia.

ARTICULO 5º: INICIATIVA CIUDADANA PARA SOLICITAR LA CONVOCATORIA DE SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA: La Convocatoria de sesiones, mediante memorial dirigido a la Comisión de la Mesa, por:

- 1- Por las dos terceras partes de la Corporación.
- 2- Un número de ciudadanos no inferior al 5% del número de Votos con los que resultó elegida la Corporación, con sus firmas debidamente autenticadas.
- 3- Dos o más Concejos Municipales, mediante proposición.
- 4- Dos o más Alcaldes.
- 5- Una docena de organizaciones sociales, comunitarias y de utilidad común, con Personería Jurídica y cuyas Juntas Directivas estén legalmente reconocidas y con interes y responsabilidad en el asunto.

ARTICULO 6º : REQUISITOS DE LA SOLICITUD: En la solicitud de convocatoria de las sesiones informales deberá precisarse con claridad el asunto que se solicita sea del conocimiento de la Asamblea y las

razones de interes público que obliga a deliberar sobre él antes de las sesiones Ordinarias.

Si la comisión de la Mesa encontrare la solicitud conforme con las disposiciones de esta Ordenanza, así lo expresará y procederá a su convocatoria.

ARTICULO 7º: COMISIONES PERMANENTES: La Comisión de la Mesa podrá convocar sesiones de las Comisiones Permanentes con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza. También podrán realizarse por convocatoria del Presidente y el Secretario de la respectiva Comisión, previo visto bueno de la Comisión de la Mesa cuando se tratare de sesiones durante el receso de la Asamblea.

ARTICULO 8º: CARACTER DE LAS DECISIONES: La Asamblea Departamental podrá, en el curso de las sesiones informarles convocadas durante el receso, estudiar y votar proposiciones para resolver el asunto sometido a su estudio.

La Secretaría General de la Corporación publicará las conclusiones de las sesiones informales y las archivará separadamente.

Al inicio de las sesiones ordinarias la Asamblea se ocupará prioritariamente de estudiar la conveniencia de convertir en Ordenanzas las conclusiones de las sesiones informales.

ARTICULO 9º: SESIONES INFORMALES DURANTE LAS SESIONES ORDINARIAS : Durante las sesiones ordinarias también podrán convocarse sesiones informales con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

NO ARTICULO 10º: TERMINO: Las Sesiones Informales de la Asamblea no podrán ser superiores al término de quince (15) días calendario.

10º ARTICULO 11º: NORMAS GENERALES: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto 1222 de 1986, las presentes normas se entenderán incorporadas al Reglamento de la Asamblea, y para su aprobación solo requerirán dos debates y no necesitarán de la sanción ejecutiva.

11º ARTICULO 12º: VIGENCIA Y NORMAS DEROGADAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción por la Comisión de la Mesa y

2^a 1. 275
Debate NOV 24 1992

INFORME DE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION DE LA MESA A CONVOCAR SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los Honorables Diputados han presentado a nuestro estudio y consideración el Proyecto de Ordenanza "por la cual se autoriza a la Comisión de la Mesa a convocar sesiones informales de la Asamblea y se dictan otras disposiciones", que busca proyectar una relación más orgánica y permanente entre la Corporación y la Comunidad.

Al respecto considera necesario formular las siguientes observaciones :

1. El Proyecto de Ordenanza se propone reglamentar una parte poco atendida de la organización y funcionamiento de la Asamblea, cual es el desarrollo de sus trabajos durante el receso de la misma.

Durante el receso del congreso, este sigue funcionando, desarrolla otras actividades distintas al ejercicio de aquellas funciones para las cuales requiere reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias,

2. Los artículos 31, 32 y 33 del decreto 1222 de 1.986 dispuso que las Asambleas Departamentales aplicaran en materia del quorum y mayorías decisivas, instalación y reglamento para su organización y funcionamiento normas similares a la que rigen para el congreso de la República, disposición que fue ratificada por el artículo 148 de la Constitución Política.

Ahora bien, el artículo 143 de la carta dispuso que las Camaras Legislativas podrían disponer reuniones o trabajos de las comisiones permanentes "durante el receso, con el fin de debatir los asuntos que hubieran quedado pendiente en el período anterior, de realizar los estudios que la Corporación respectiva determine y de proponer los proyectos de las leyes encargen". De igual manera, las Asambleas pueden hacer lo propio durante el receso.

3. Existe una muy seria limitación a tales sesiones y reuniones de las comisiones permanentes: no pueden ejercer las atribuciones propias del Congreso y, por afinidad, de las Asambleas Departamentales.

En el caso que nos ocupa, la Asamblea no podrá ejercer las funciones del artículo 300, ni expedir Ordenanza, asunto que no está propuesto en el Proyecto. Se trata simplemente de agilizar los trabajos y permitir una mayor presencia de la corpora-

ción en los asuntos de interés público.

- 4. Nos parece innecesaria la precisión de fijarles un término que podría inducir a confusión dándole a las sesiones informales una categoría similar a las ordinarias o extraordinarias. Las sesiones informales por tratar temas específicos no durarían más de uno ó dos días. Proponemos suprimir el artículo 10 .

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

- A- Suprimase el artículo Díez (10) del Proyecto de Ordenanza.
- B- El artículo once (11) de Proyecto será el artículo diez.
- C- El artículo doce (12) del Proyecto será el artículo once.

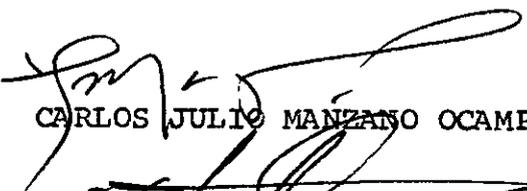
III. PROPOSICION

La comisión, luego de estudiar el proyecto y formular las consideraciones anotadas,

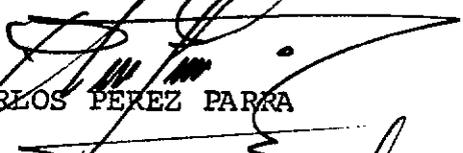
P R O P O N E :

Desé segundo debate y apruebesé el proyecto de ordenanza por la cual se autoriza a la comisión de la mesa a convocar sesiones informales de la Asamblea y se dictán otras disposiciones, con las modificaciones propuestas.

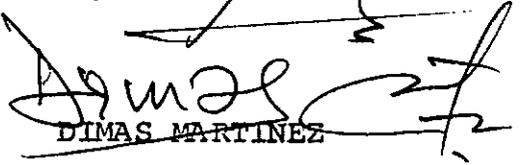
DE los Honorables Diputados, su Comisión de Reglamento y Regimen Interno:



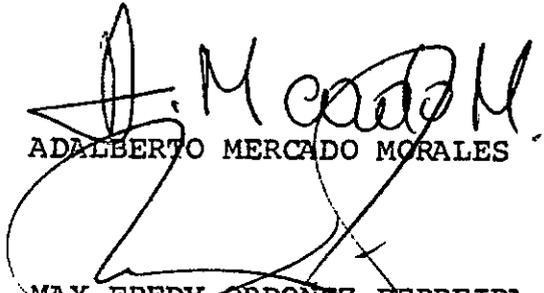
CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO



CARLOS PEREZ PARRA



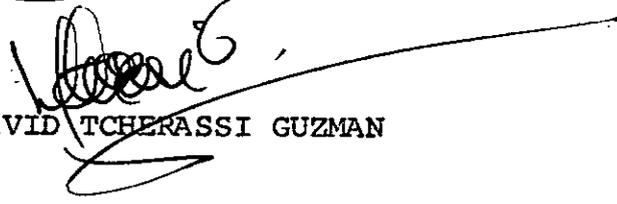
DIMAS MARTINEZ



ADALBERTO MERCADO MORALES



MAX FREDY ORDONEZ FERREIRA



DAVID TCHERASSI GUZMAN

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. EL NUEVO DEPARTAMENTO

En el viejo país, como algunos llaman, los Gobiernos Departamentales consideraban a las Asambleas como un mal necesario que era menester soportar durante dos meses para obtener de ellas un cumulo de facultades extraordinarias, unos millones de más para determinado rubro presupuestal sobre el cual los mandatarios seccionales nombrados desde Bogotá tenían especial interes, la autorizacion para endeudarse y una docena de proyectos de Ordenanza sin mayor trascendencia para no dejar la gestión sin imponer la rubrica.

En el receso, los Gobernadores hacian las veces de Asamblea Extraordinaria expidiendo decretos con categoría de Ordenanza, reformando dependencias y funciones, etc., sin que existiera una presencia activa de la Asamblea en la gestión administrativa, ni una relación con la ciudadanía que eligió a los Diputados.

La Constitución de 1991 creó un nuevo tipo de Departamento y una nueva Asamblea, los cuales aún no han tenido vida práctica por falta de desarrollo legal y carencia de voluntad política de los gobiernos y las corporaciones seccionales.

El Atlántico post-constituyente es un Departamento que tiene autonomia para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le corresponden, administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y puede participar en las rentas nacionales. Es un ente coordinador, complementario de la acción de los Municipios y gestor de las necesidades de estos ante la nación; puede prestar servicios públicos y planificar y promover autonomamente su desarrollo y social.

Está facultado para cumplir funciones y prestar servicios nacionales o para coordinar su cumplimiento y prestación, para promover y ejecutar actividades económicas que interesen a su desarrollo y el bienestar de sus habitantes y expedir disposiciones para preservar el Medio Ambiente. Puede - por medio de Ordenanzas de su Asamblea- expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los Municipios, el Turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. Está autorizado para regular, en concurrencia

con el Municipio, el deporte, la educación y la salud.

En fin, el horizonte de gestión del nuevo Departamento excede el limitado marco en el cual se debatía el viejo: semejaba la serpiente mitológica que representaba al infinito, pues solo producía lo suficiente para continuar funcionando.

El presente proyecto cuyas normas tienen carácter reglamentario y solo requieren, en consecuencia, dos debates, busca dar vigencia a la Corporación, más allá de sus sesiones ordinarias o de las extraordinarias que convoque el Gobernador, logrando una mayor duración de sus trabajos y una más activa relación con la ciudadanía.

II. LA FIGURA DE LAS SESIONES INFORMALES

El Proyecto propone institucionalizar las sesiones informales de la Asamblea durante el receso de la Corporación como una forma de que los Diputados intervengan en relación con los asuntos de interes regional, departamental y nacional. Estas sesiones serán convocadas por la comisión de la Mesa por iniciativa de esta o a petición de la mayoría de los miembros de la Corporación, un número de ciudadanos no inferior al 5% del número de Votos con los que resultó elegida la Corporación, dos o más Alcaldes o Concejos Municipales y una docena -como mínimo- de organizaciones sociales, comunitarias y de utilidad común.

Dichas sesiones son públicas por definición, se ocuparan de estudiar asuntos de interes para el Departamento, de formular recomendaciones, conceptuar sobre temas que sean sometidos a su consideración. Deberán ser convocadas con una anticipación no menor de cinco días y de ellas se llevará una relación taquigráfica.

Reunida la Asamblea en sesiones informales, no puede legalmente expedir Ordenanzas pues para ello debe estar en su período de sesiones ordinarias o ser convocadas extraordinariamente. Pero reunión ó sesión sin decisión, es intrascendente. Por ello se propone en el Proyecto que durante las sesiones informales los Diputados puedan estudiar y votar proposiciones para resolver el asunto objeto de estudio.

La aprobación de tales proposiciones - sin fuerza jurídica vinculante- tendrían el carácter de "Ordenanzas Morales", cuyas conclusiones tendrán vida real en la medida que interpretan la voluntad

de la Corporación y el interes de la ciudadanía. Al inicio del si guiente período de sesiones ordinarias la Asamblea se ocupará de estudiar la conveniencia de convertir en Ordenanza las conclusines de las sesiones informales.

III. REUNION DE LAS COMISIONES PERMANENTES DURANTE EL PERIODO DE LA ASAMBLEA.

El Proyecto autoriza la reunión de las Comisiones Permanentes durante el receso de la Asamblea para preparar proyectos de Ordenanzas sobre temas de competencia de la respectiva comisión, escuchar las iniciativas y propuestas que presente la ciudadanía y ejercer las demas facultades que las Ordenanzas y Reglamentos las hayan asignado. Así, la Asamblea proyectará el curso de sus trabajos más allá de sus sesiones normales.

HONORABLES DIPUTADOS:

Por diversas circunstancias, la opinión pública y muchos estamentos gubernamentales se han acostumbrado a pensar las Asambleas como corporaciones que muy poco contribuyen al bienestar de los habitantes del respectivo Departamento. Gran responsabilidad incumbe al muy limitado período de sesiones, que limita el conocimiento colectivo de los asuntos públicos y favorece las facultades extraordinarias al ejecutivo. Con sobrada razón el propio Gobierno Nacional incluye en el Proyecto de Ley Nº 40 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos ", propone dos (2) períodos de sesiones en el año, lo cual es aún insuficiente.

En tanto no sea expedida la Ley correspondiente, la Asamblea dejaría de trabajar el próximo 30 de noviembre, para volver a reunirse dentro de diez (10) meses.

La opinión pública que reclama mayor trabajo, más activa presencia de los Diputados en la solución a sus problemas me obliga a solicitarles la aprobación del presente Proyecto de Normas reglamentarias "Por la cual se autoriza a la Comisión de la Mesa a convocar sesiones informales de la Asamblea y se dictan otras disposiciones".

Presentado a la consideración de la Asamblea por el Diputado.

GUILLERMO MOLINA ROA

INFORME DE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION DE LA MESA A CONVOCAR SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. CONSIDERACIONES GENERALES

Los Honorables Diputados han presentado a nuestro estudio y consideración el Proyecto de Ordenanza "por la cual se autoriza a la Comisión de la Mesa a convocar sesiones informales de la Asamblea y se dictan otras disposiciones", que busca proyectar una relación más orgánica y permanente entre la Corporación y la Comunidad.

Al respecto considera necesario formular las siguientes observaciones :

- 1. El Proyecto de Ordenanza se propone reglamentar una parte poco atendida de la organización y funcionamiento de la Asamblea, cual es el desarrollo de sus trabajos durante el receso de la misma.

Durante el receso del congreso, este sigue funcionando, desarrolla otras actividades distintas al ejercicio de aquellas funciones para las cuales requiere reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 2. Los artículos 31, 32, y 33 del decreto 1222 de 1.936 dispuso que las Asambleas Departamentales aplicaran en materia del quorum y mayorías decisivas, instalación y reglamento - para su organización y funcionamiento normas similares a la que rigen para el congreso de la República, disposición que fue ratificada por el artículo 148 de la Constitución Política.

Ahora bien, el artículo 143 de la carta dispuso que las Camaras Legislativas podrían disponer reuniones o trabajos de las comisiones permanentes "durante el receso, con el fin de debatir los asuntos que ubieren quedados pendiente en el período anterior, de realizar los estudios que la Corporación respectiva determine y de proponer los proyectos de las que les encargen". De igual manera, las Asambleas pueden hacer lo propio durante el receso.

- 3. Existe una muy seria limitación a tales sesiones y reuniones de las comisiones permanentes: no pueden ejercer las atribuciones propias del Congreso y, por afinidad, de las Asambleas Departamentales.

En el caso que nos ocupa, la Asamblea no podrá ejercer las funciones del artículo 300, ni expedir Ordenanza, asunto que no está propuesto en el Proyecto. Se trata simplemente de agilizar los trabajos y permitir una mayor presencia de la corporación.

ción en los asuntos de interés público.

4. Nos parece innecesaria la presición de fijarles un término que podría inducir a confusión dandole a las sesiones informales una categoría similar a las ordinarias o extraordinarias. Las sesiones informales por tratar temas específicos no durarían más de uno ó dos días. Proponemos suprimir el artículo 10 .

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

- A- Suprimase el artículo Diez (10) del Proyecto de Ordenanza.
- B- El artículo once (11) de Proyecto será el artículo diez.
- C- El artículo doce (12) del Proyecto será el artículo once.

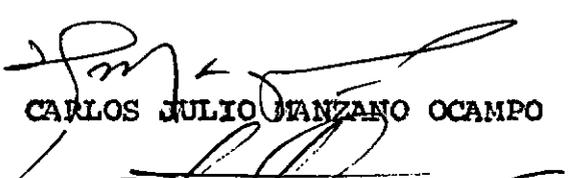
III. PROPOSICION

La comisión, luego de estudiar el proyecto y formular las consideraciones anotadas,

PROPONE :

Desé segundo debate y apruebe en el proyecto de ordenanza por la cual se autoriza a la comisión de la mesa a convocar sesiones informales de la Asamblea y se dictán otras disposiciones, con las modificaciones propuestas. C los Honorables Dip

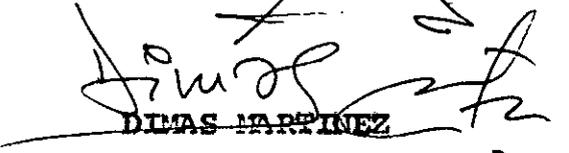
DE los Honorables Diputados, su Comisión de Reglamento y Regimen Interno:



CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO



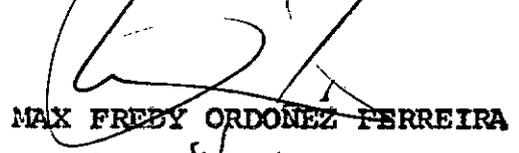
CARLOS PEREZ FARRA



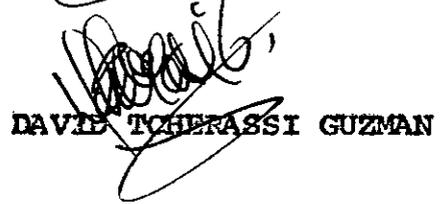
DIMAS MARTINEZ



ADALBERTO MERCADO MORALES



MAX FREBY ORDONEZ FERREIRA



DAVID TCHERASSI GUZMAN

282

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Secretaría General

RADICACION NUM. 7520 -L.M.

NIT NUMERO 00800165799-6

①
Señor:

SECRETARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
CALLE 40 CARRERA 46 ESQUINA
BARRANQUILLA.

000 36

ATENTAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA COMUNICARLE QUE
ESTE TRIBUNAL MEDIANTE SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 1998
DECLARÒ LA NULIDAD DE LOS NUMERALES 2º, 3º. Y 4º. DEL
ARTICULO PRIMERO Y EL ARTICULO 2º. DE LA ORDENANZA NO.
18 DE 1992 COMA EMANADA DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO CORDIALMENTE COMA JAIRO
CASTILLA DE LA PEÑA SECRETARIO. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO


JAIRO CASTILLA DE LA PEÑA
Secretario

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. EL NUEVO DEPARTAMENTO

En el viejo país, como algunos llaman, los Gobiernos Departamentales consideraban a las Asambleas como un mal necesario que era necesario soportar durante dos meses para obtener de ellas un cumulo de facultades extraordinarias, unos millones de más para determinado rubro presupuestal sobre el cual los mandatarios seccionales nombrados desde Bogotá tenían especial interes, la autorización para endeudarse y una docena de proyectos de Ordenanza sin mayor trascendencia para no dejar la gestión sin imponer la rubrica.

En el receso, los Gobernadores hacían las veces de Asamblea Extraordinaria expidiendo decretos con categoría de Ordenanza, reformando dependencias y funciones, etc., sin que existiera una presencia activa de la Asamblea en la gestión administrativa, ni una relación con la ciudadanía que eligió a los Diputados.

La Constitución de 1991 creó un nuevo tipo de Departamento y una nueva Asamblea, los cuales aún no han tenido vida práctica por falta de desarrollo legal y carencia de voluntad política de los gobiernos y las corporaciones seccionales.

El Atlántico post-constituyente es un Departamento que tiene autonomía para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le corresponden, administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y puede participar en las rentas nacionales. Es un ente coordinador, complementario de la acción de los Municipios y gestor de las necesidades de estos ante la nación; puede prestar servicios públicos y planificar y promover autonomamente su desarrollo y social.

Está facultado para cumplir funciones y prestar servicios nacionales o para coordinar su cumplimiento y prestación, para promover y ejecutar actividades económicas que interesen a su desarrollo y el bienestar de sus habitantes y expedir disposiciones para preservar el Medio Ambiente. Puede - por medio de Ordenanzas de su Asamblea- expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los Municipios, el Turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. Está autorizado para regular, en concurrencia

con el Municipio, el deporte, la educación y la salud.

En fin, el horizonte de gestión del nuevo Departamento excede el limitado marco en el cual se debatía el viejo: semejaba la serpiente mitológica que representaba al infinito, pues solo producía lo suficiente para continuar funcionando.

El presente proyecto cuyas normas tienen carácter reglamentario y solo requieren, en consecuencia, dos debates, busca dar vigencia a la Corporación, más allá de sus sesiones ordinarias o de las extraordinarias que convoque el Gobernador, logrando una mayor duración de sus trabajos y una más activa relación con la ciudadanía.

II. LA FIGURA DE LAS SESIONES INFORMALES

El Proyecto propone institucionalizar las sesiones informales de la Asamblea durante el receso de la Corporación como una forma de que los Diputados intervengan en relación con los asuntos de interes regional, departamental y nacional. Estas sesiones serán convocadas por la comisión de la Mesa por iniciativa de esta o a petición de la mayoría de los miembros de la Corporación, un número de ciudadanos no inferior al 5% del número de Votos con los que resultó elegida la Corporación, dos o más Alcaldes o Concejos Municipales y una docena -como mínimo- de organizaciones sociales, comunitarias y de utilidad común.

Dichas sesiones son públicas por definición, se ocuparan de estudiar asuntos de interes para el Departamento, de formular recomendaciones, conceptuar sobre temas que sean sometidos a su consideración. Deberán ser convocadas con una anticipación no menor de cinco días y de ellas se llevará una relación taquigráfica.

Reunida la Asamblea en sesiones informales, no puede legalmente expedir Ordenanzas pues para ello debe estar en su período de sesiones ordinarias o ser convocadas extraordinariamente. Pero reunión ó sesión sin decisión, es intrascendente. Por ello se propone en el Proyecto que durante las sesiones informales los Diputados puedan estudiar y votar proposiciones para resolver el asunto objeto de estudio.

La aprobación de tales proposiciones - sin fuerza jurídica vinculante- tendrían el carácter de "Ordenanzas Morales", cuyas conclusiones tendrán vida real en la medida que interpretan la voluntad

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PROYECTO DE ORDENANZA

(Por la cual se autoriza a la Comisión de la Mesa a convocar sesiones informales de la Asamblea y se dictan otras disposiciones).

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

ORDENA :

ARTICULO 1º : SESIONES INFORMALES: La Comisión de la Mesa podrá convocar sesiones informales de la Asamblea Departamental durante el receso de la misma para los siguientes:

- 1- Expresar puntos de vista de los Diputados sobre asuntos de interes para el Departamento y la Región.
- 2- Estudiar las propuestas que sobre asuntos de su competencia formulen los Concejos y Alcaldes Municipales, las Organizaciones Comunitarias, Sociales y no-gubernamentales, las Universidades y Organizaciones juveniles y, en fin, todas las formas de organización y expresión de los diversos estamentos ciudadanos.
- 3- Deliberar sobre asuntos de interes nacional.
- 4- Recibir los informes que estime convenientes, de cualesquiera empleados Departamentales y Municipales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 62º del Decreto 1222 de 1986.
- 5- Recomendar el establecimiento de nuevas industrias y actividades económicas y la importación de capitales, el fomento de vías y canales, la administración de obras y establecimientos públicos, la promoción del desarrollo económico y social y la defensa de los derechos del Departamento del Atlántico y sus Municipios.
- 6- Conceptuar sobre los asuntos que el Gobernador del Departamento, los Alcaldes y Concejos Municipales tengan a bien inquerir la opinión de la Asamblea.
- 7- Estudiar los asuntos que las Comisiones permanentes tengan a bien someter a la consideración de las sesiones informales.

ARTICULO 2º : SESIONES DE LAS COMISIONES : Previa aprobación de la Comisión de la Mesa, las Comisiones Permanentes podrán sesionar durante

el receso de la Asamblea para lo siguiente:

- 1- Preparar Proyectos de Ordenanza sobre temas de competencia de la respectiva Comisión.
- 2- Escuchar los puntos de vista y propuestas de los estamentos or ganizados de la comunidad y de los ciudadanos en general sobre asuntos de competencia de las respectiva Comisión.
- 3- Ejercer las facultades que las Ordenanzas y Reglamentos le hayan asignado a cada una de ellas.

ARTICULO 3º: PUBLICIDAD: Las Sesiones Informales de la Asamblea y de las Comisiones realizadas durante el receso de la Asamblea serán publicadas y deberán realizarse en el Salón de Sesiones, garantizando a los ciudadanos y medios de comunicación las condiciones necesarias para escuchar y transmitir las mismas. De dichas sesiones se llevará una transcripción mecanográfica.

Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo las sesiones que trataten temas de seguridad nacional, debidamente calificadas por la Comisión de la Mesa.

ARTICULO 4º: CONVOCATORIA PREVIA: Las Sesiones informales y las de las comisiones serán convocadas publicamente con una anticipación no menor a cinco (5) días, salvo casos de urgencia.

ARTICULO 5º: INICIATIVA CIUDADANA PARA SOLICITAR LA CONVOCATORIA DE SESIONES INFORMALES DE LA ASAMBLEA: La Convocatoria de sesiones, mediante memorial dirigido a la Comisión de la Mesa, por:

- 1- Por las dos terceras partes de la Corporación.
- 2- Un número de ciudadanos no inferior al 5% del número de Votos con los que resultó elegida la Corporación, con sus firmas debidamente autenticadas.
- 3- Dos o más Concejos Municipales, mediante proposición.
- 4- Dos o más Alcaldes.
- 5- Una docena de organizaciones sociales, comunitarias y de utilidad común, con Personería Jurídica y cuyas Juntas Directivas estén legalmente reconocidas y con interes y responsabilidad en el asunto.

ARTICULO 6º : REQUISITOS DE LA SOLICITUD: En la solicitud de convocatoria de las sesiones informales deberá precisarse con claridad el asunto que se solicita sea del conocimiento de la Asamblea y las